

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Hermegildo Guitiam, Gobernador de la provincia de Orense, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. Francisco Javier Caamuno, que lo es de la de Huelva.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Goberna-

dor de la provincia de Huelva á D. José de la Fuente Alcántara, ex-Diputado á Córtes.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Lugo, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Húmara, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Vicente Lozana, que lo es de la de Castellon.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Goberna-

dor de la provincia de Castellon á D. Ramon Cuervo, cesante de igual cargago y ex-Diputado á Córtes.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Granada, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Torrecilla de Robles; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Cayetano Bonafós, que lo es de la de Valencia.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á D. Joaquin Peralta, Oficial del Ministerio de la Guerra y Diputado á Córtes.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Camilo Alonso Valdespino, Gobernador de la provincia de Huesca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca, á D. Juan Alonso y Colmenares.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda á D. Pedro de Victoria y Abumada, Gobernador de la provincia de Toledo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Pedro Celestino Argüelles, que lo es de la de Guadalajara.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. Joaquin Sevilla, que lo es de la de Palencia.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Luciano Quiñones de Leon, que lo es de la de Soria.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. José Primo de Rivera, que lo es de la de las Islas Baleares.

Dado en San Ildefonso á diez

y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Islas Baleares á D. José Fernandez Cueto, Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 6.º—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 31 de Julio último lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso con fecha de hayer al Presidente de la Junta de donativos lo siguiente:—Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 26 del actual, se ha dignado resolver que en la *Gaceta* del Gobierno tenga publicidad el acuerdo de esa Junta de 15 de Junio y la Real orden aprobatoria del mismo de 21 del propio mes, sobre abono de dos pagas á los heridos é inutilizados en la pasada campaña de Africa.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se inserten dichos documentos en los *Boletines* de provincia.»

Del propio acuerdo, comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: La necesidad de legalizar la anómala situacion de muchos Maestros, y la de proveer á la direccion de las escuelas en algunas provincias donde es notable la falta de personal, así como la circunstancia de no haberse llevado á efecto en todas sus partes la ley de 9 de Setiembre de 1857 por las dificultades que ofrece un servicio tan vasto y complicado como el de la primera enseñanza, han sido causa de la autorizacion para la matricula en las Escuelas Normales, dispensando á los aspirantes la edad ú otros requisitos, y de la aplicacion mas lata posible del art. 77 de la espresada ley respecto al abono de estudios. Pero con motivo de estas concesiones, demasiado justificadas por la obligacion de satisfacer las atenciones de la enseñanza es tal el

número de solicitudes elevadas á la superioridad sin fundamento alguno en apoyarlas, y tal la perturbacion que introducen en el despacho de los negocios, absorbiendo un tiempo que hace falta para otros asuntos de verdadero interés, que es de todo punto indispensable declarar los requisitos para ingresar en el Magisterio en que caben gracias, ya que no sea posible negarias por completo, y facultar á los Rectores para concederlas dentro de los limites que reclama la educacion de la niñez. Con este objeto, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las solicitudes concernientes á primera enseñanza que los Maestros ó aspirantes al Magisterio eleven á la superioridad, deberán remitirse por conducto y con informe de la Autoridad superior del distrito universitario donde tengan su residencia, sin cuyo requisito no se les dará curso.

2.º Los Rectores se abstendrán de remitir exposiciones en solicitud de dispensa de edad para la expedicion de títulos profesionales, ó para tomar parte en los ejercicios de oposicion para el nombramiento de Maestros lo mismo que de dispensa de estudios ó de cualquiera otra gracia para la cual no se aleguen y acrediten motivos fundados.

3.º Quedan facultados los Rectores para autorizar la matricula en las Escuelas Normales con dispensa de edad, el exámen de Maestro con igual dispensa ó la de la época ordinaria en que se celebran, y la declaracion de los defectos físicos que no se oponen al ejercicio del Magisterio, teniendo para ello en consideracion las necesidades del servicio y las circunstancias de los interesados.

4.º Podrá concederse dispensa de falta de edad, no excediendo de un año, para la matricula en las Escuelas Normales, y para el exámen de Maestro cuando las circunstancias especiales de los interesados justificasen esta gracia.

5.º La dispensa de exceso de edad para la matricula se concederá únicamente á los que por sus estudios anteriores ó por su práctica en la enseñanza se hallaren en disposicion de aprovechar en las lecciones de la Escuela Normal, y de acomodarse al trato con los niños, procediendo en este particular con mas ó menos latitud, segun el número de aspirantes al Magisterio y el de escuelas de las respectivas provincias.

6.º Para la declaracion de los defectos físicos que no se oponen al ejercicio de la enseñanza, deberá preceder en cada caso particular reconocimiento facultativo é informe de las Juntas de Profesores de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras respectivamente, ó de la Instruccion pública en las provincias donde no haya Escuela Normal.

7.º Los estudios hechos para otras carreras se abonarán para la del Magisterio por la superioridad cuando hubiere motivo fundado para ello.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 14 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo, se ha dirigido á este Ministerio pidiendo se dé orden á los Gobernadores de las provincias para que procuren descubrir el paradero de la *Banqueta* que segun tradicion histórica usó Antonio Perez, Ministro de S. M. D. Felipe Segundo, la cual fué substraída del Real Palacio de S. Lorenzo el 24 de Julio último, y se prevenga á los de las litorales y fronterizas que impidan por cuantos medios estén á su alcance, que dicho mueble salga de la Peninsula.—En su virtud, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas mas eficaces para conseguir el indicado objeto; dando cuenta al espresado Juez del resultado de sus gestiones, y remitiéndole en su caso la citada *Banqueta* cuyas señas se espresan en la adjunta nota, con la persona que la tuviese.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion se inserta en este *Periódico oficial* con las señas de la *Banqueta* que se hace mérito, encargando á los Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios les sean posibles, descubrir el paradero de la misma, dando aviso á este Gobierno. Soria 21 de Agosto de 1860.—El G. I., Manuel Sanz Garcia.

Nota de las señas ó descripcion de la *Banqueta*, que segun tradicion histórica usó Antonio Perez, Ministro y Privado de S. M. D. Felipe II, y se custodiaba en la Tribuna que habitó el mencionado Monarca en el Palacio del Real sitio de S. Lorenzo.—La *Banqueta* consta de cuatro pies de nogal torneado y entre estos, otros tantos travesaños lisos, uno de ellos mas nuevo que los demás porque por rotura del primitivo se le puso en el año último anterior.—Asiento de pino forrado de baqueta de color como de avellana con labores que forman ondas paralelas.—Media vara de altura poco mas ó menos, de igual anchura y algun tanto mas larga, formando por lo tanto el asiento un cuadrilongo.

CIRCULAR.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Javier Custasdoy, vecino de Fuendejalón (partido de Borja) cuyas señas á continuacion se espresan, por autor de la muerte violenta dada á su convecino Sixto Diego, la noche del 16 del actual, y caso de ser habido, lo remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes é incomunicado, para ponerlo en poder del Juzgado de Borja que lo reclama. Soria 21 de Agosto de 1860.—El G. I., Manuel Sanz Garcia.

Señas del reo.

De 36 años de edad, estatura cumplida, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara ancha, color sano, barba poblada, boca grande, labios abultados; tiene una mancha encarnada en el labio inferior, es abultado de la articulacion del dedo gordo del pie: viste al estilo del pais.

ESTADISTICA.

Circular á los Ayuntamientos de esta provincia.

La Comision de Estadística general del Reino, en 15 del actual me manifiesta ser llegado el momento de preparar el recuento de poblacion en Europa, como se está verificando en América, Oceanía y Africa: y al efecto, se ha servido disponer que, con arreglo al Real decreto de 30 de Setiembre de 1858, que previene se repita el empadronamiento general de habitantes en este año, para rectificacion y complemento del de 1857, se dé principio á los preparativos para el recuento de poblacion en España no consistiendo en manera alguna su aminoracion respecto de aquella época, sino en casos muy escepcionales.

En su consecuencia, y á virtud de las órdenes y prevenciones dictadas al efecto, se hace preciso que los Alcaldes de esta provincia en el transcurso de 15 dias á lo mas, se apresuren á manifestarme, bajo su mas estrecha responsabilidad, el número fijo de cédulas de inscripcion vecinal que necesitan, á razon de una por cada vecino, familia ó establecimiento, sin

consentir de ningun modo la menor ocultacion; pues siendo así que en la Seccion obran los datos necesarios de comprobacion para depurar la verdad, seria infructuoso, y me veria en la imprescindible necesidad de apelar á la imposicion de duras penas contra los ocultadores; máxime cuando los datos que hoy se reclaman, no son de los que por su índole pueden desconocerse por los Ayuntamientos.

El plazo de 15 dias prefijado á este fin, es improrogable; y los que con su morosidad ó falta, dieren lugar á que los Inspectores del ramo pasen á reclamarlas ó rectificarlas, me impondrian el triste deber de corregir á los omisos ó negligentes con el rigor que marcan las leyes, segun la clase de pena en que hubieren incurrido, pues me hallo dispuesto á no tolerar falta alguna en el cumplimiento de este servicio.

Lo que hago saber á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos por medio de esta circular, para que enterados, la den el cumplimiento debido. Soria 23 de Agosto de 1860.—El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz García.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el primer dia festivo ocho despues del tercero y último anuncio, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de 4 años de las fincas de mayor y menor cuantia que se espresarán, bajo las condiciones generales insertas en el Boletín Oficial, circular de 9 de Junio de 1856, número 10 y particulares de cada arriendo reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo en la Capital ante el Sr. Gobernador de provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano del Juzgado de Hacienda; y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico, y Secretario de Ayuntamiento, cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente esceda de 500 rs. y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma, todo con sujecion á las prescripciones de la Instruccion de 16 de Junio de 1853.

FINCAS DE DOBLE Y SIMULTANEO REMATE.

Números de la finca.	del inventario.	Pueblos en que radican las fincas.	Cabida, calidad y denominacion de las mismas.	Su procedencia.	Nombres de los arrendatarios desauciados.	Renta antigua en especie.												Reduccion á metálico y tipo de la subasta. Rs. vn.
						Puro.			Comun.			Centeno.			Cebada.			
						Fs.	Cs.	Cs.	Fs.	Cs.	Cs.	Fs.	Cs.	Cs.	Fs.	Cs.	Cs.	
312	1644	Pozalmuro	73 pedazos de tierra de 269 yugs.	Curato del pueblo	Manuel Hernandez												678	
367	1750	Trébagos	Varias tierras y huerto	Regencia de los Milagros	Fernando Martinez												579	
264	2264	Noviercas	Varias tierras	Curato del pueblo	Manuel Garcia	6	8					6	8				503	
776	2266	Olvega	12 id. y un prado	Mitra de Tarazona	Hered. sde Francisco Calvo												601	
484	1744	Id.	Varias id. de 32 yugadas	S. Miguel de Agreda	Manuel Gil												522	
494	1641 y 236	Pinilla del Campo	87 id. de 140 id.	Curato del pueblo	Juan Enciso	4	6					31					837	
463		Noviercas	Varias id. y 2 hornos	Cofradia de S. Justo y Pastor	Simon Perez (640) rs. y												688	
448	1772	Muro de Agreda	Varias tierras	Agustinas de Agreda	Plácido Vera							24					627	
714	1713	Yanguas	30 id. y 9 huertos	Unidas de Yanguas	Jorge Sanchez (180) rs. y												839	
616	1650	Villar del Campo	96 id. y prado	Curato del pueblo	Julian Laguna							27	6				717	
446	1738	Muro de Agreda	38 tierras	Id. id.	Domingo y Pablo Garcia							20					522	
226	1626	Borobia	67 id. de 121 fanegas	Id. y memoria de animas	Andrés Ruiz y compañeros							32					835	
370	1637	Hinojosa del Campo	162 yugadas de tierra	Curato del pueblo	Pablo Calonge y otro							43					1122	
628	1698 y 1699	Villar del Rio	43 pds. de un huerto y 3 lineares	Cab. de las unidas de Yanguas	Felix Sillero							31					809	
617	1739	Id. del Campo	Varias tierras	Concepcion de Soria	Francisco Muñoz							28					731	
577	1647	Tajahuerce	109 tierras y prado de 164 yugs.	Curato del pueblo	Sisto Ciriano							62					1677	
524	2269	S. Felices	Una heredad de regadio y secano	Abadía de id.	Faustino Sarnago												2241	
313	1737 y 1738	Pozalmuro	59 pedazos de tierra y prado	Concepcion de Soria	Antonio Pinilla	17						10					869	
469	1834	Oncala	Varias tierras	Animas del pueblo	Angel Gimenez												550	
FINCAS CUYO REMATE SE VERIFICA EN EL PUEBLO DONDE RADICAN.																		
322	1732	Beratón	Varias tierras	Curato del pueblo	José Villar												108	
238	1710	Buimanco	Id. id.	S. Miguel de S. Pedro	Pedro Fernandez												366	
244	1630	Cardejon	Id. id.	Curato del pueblo	Juan Ciriaco												43	
245	2235	Id.	Id. id.	Cabildo de Soria	Dámaso Garcia												439	
247	1812	Id.	Id. y casa	Cofradia de animas	Domingo Espuelas												263	
231	1622	Castejon	Id. Id. de 28 yugadas	Cabildo Colegial de Soria	Lorenzo Garcia							12					340	
254	2236	Castilruiz	Id. Id.	Concepcion de Soria	Fulgencio Martinez							8					209	
255	1804	Id.	Id. Id. de 26 yugadas	Id. de Agreda	Atanasio Sancho							7					123	
256	1803	Id.	Id. Id. de 5 id.	Id. de id.	Francisco Gimenez							2					53	
257	1768	Id.	Id. Id. de 18 id.	Agustinas de id.	Ignacio Gomez							7					183	
258	2237	Id.	Id. Id.	S. Juan de id.	Francisco Martinez Vela							4	6				118	
259	2238	Id.	Id. Id.	Id. id.	Fermin Vela							9					235	
260	2239	Id.	Id. Id.	Id. id.	Francisco Madurga							4	6				118	

263 1630	Campos (los)....	8 id. y 6 prados.....	Iglesia del pueblo.....	Pedro Perez y otro.....							240
266 1661	Cervón.....	Varias id. de 4 yugadas.....	Id. id.....	El comun de vecinos.....							20
267 1660	Id.	1 id.....	Curato de id.....	Dionisio Zamora.....							4
268 2241	Ciria.....	27 id.....	Nuestra Señora de la Serna.....	Andrés Ballesteros.....							111
269 1634	Id.	26 id. de 17 yugadas.....	Iglesia del pueblo.....	Pedro Gimenez.....							68
270 1632 y 1633	Id.	Varias id.....	Curato del pueblo y memoria de misas de D. Elvira y nuestra Sra. del Rosario.....	Manuel Martinez Muñoz.....							418
735	Piguera.....	Id. Id.....	Curato de Fuentecambron.....	Joaquin Vicente.....							68
274 1679	Collado (el).....	Varias tierras de 31 yugadas y 2 prados.....	Iglesia de Oncala.....	El comun de vecinos.....							125
456 1676	Nabavellida.....	3 id. 2 prados y era.....	Id. del pueblo.....	Alejandro Carrascosa.....							82
273 1671	Collado (el).....	Varias tierras en 3 pedazos de 6 yugadas.....	Id. de Oncala.....	Eustaquio Ruedrejo.....							50
276 1820	Id.	Varias id. prado y huerto.....	Animas del pueblo.....	Meliton Marin.....							82
277 2242	Id.	Un prado.....	Iglesia de id.....	Aniceto Martinez.....							10
278 2248	Id.	Una suerte de id.....	Id. de id.....	Julian Fernandez.....							25
280 1726	Cueva (la).....	12 tierras y 3 prados de 21 yugs.	Curato del pueblo.....	Ramon Escno. (108 rs.) y							262
288 1663	Cuesta (la).....	Varias tierras.....	Iglesia de id.....	Manuel Mazo.....							44
290	Id.	Un huerto.....	Id.	Sin arrendatario.....							10
292 1658	Camporedondo...	30 tierras de 10 fanegas.....	Id.	El comun de vecinos.....							66
293 1658	Id.	Un prado.....	Id.	Mateo Rodrigo.....							16
299 1631	Castellanos del Campo.....	20 tierras y un herrenal.....	Curato del pueblo.....	Narciso Martinez.....							368
233 2233	Bretun.....	Varias tierras.....	Unidas de Yanguas.....	Diego Valtueña y otro.....							43
303 1776	Débanos.....	Un huerto.....	Concepcion de Agreda.....	Viuda de Felix Manrique.							23
306 1728	Id.	Varias tierras.....	Iglesia del pueblo.....	Bernardo Manrique.....							8
307 1727	Id.	Una tierra de una yugada.....	Curato del id.....	José Hernandez.....							9
308 2244	Id.	Una tierra.....	S. Sebastian.....	El mismo.....							4
309 2245	Id.	Una huerta.....	Ntra. Sra. de los Milagros.	Valentin Hernandez.....							40
301 2246	Id.	Id.	Cabildo de Agreda.....	Mariano Gimenez.....							20
312 1777	Id.	Un huerto.....	Concepcion de id.....	Her.s de Esteban Martinez.							17
314 2310	Id.	Varias tierras.....	Animas del pueblo.....	Carlos Torrecilla.....							57
327 1636	Id.	Id. id. de 63 yugadas.....	Curato.....	Santos Andrés.....							110
332 1635	Espino (el).....	3 heredades de 4 yugadas.....	Id. de Suellacabras.....	Isidra Casado.....							7
337 1810 y 1811	Fuertes de Agreda.	Varias tierras.....	Concepcion de Agreda.....	Romualdo Gomez.....							118
339 2248	Id.	Id.	Religiosas de S. Juan de id.	Tomás Calavio.....							40
341 1729, 1730 y 267	Id.	Id.	Curato ó Iglesia.....	Maria Tardio (60 rs.) y							113
343 1669	Id.	Una tierra.....	Iglesia del pueblo.....	Domingo Revilla.....							9
349 1668	Id.	Varias tierras.....	Id. id.	Vicente Martinez.....							40
350 1666	Fuentes de Magaña	2 tierras de 3 yugadas.....	Curato del pueblo.....	Vicente Carrascosa.....							24
354 1667	Id.	3 heredades y 4 huertos.....	Beneficio de id.....	Bonifacio Rodriguez.....							16
354 1731	Fuentestrun.....	20 pedazos de tierra de 30 yugs	Curato ó Beneficio de id.	Tomás Lopez.....							379
355 2249	Id.	Varias tierras.....	Cabildo de Agreda.....	El mismo.....							33
356 1732 y 28	Id.	Id. id. y casa.....	Iglesia del pueblo.....	Antonio Garcia.....							118
357 1719	Id.	Id. id.	Id. id.	Juan Tutor.....							118
358 2250	Id.	Id. id.	Id. id.	Juan Córdova.....							118
359 1732	Id.	Id. de 11 1/2 yugadas.....	Iglesia de S. Miguel de Agreda.....	Agustin Tutor.....							196
360 1935	Id.	Varias tierras de 7 id.....	Id. id.	Roman Gil.....							115
361 1735	Id.	Id. id.	Id. id.	Gregorio Gomez.....							115
362 1735	Id.	Id. id.	Id. id.	Tomás Gomez.....							115
363 1733	Id.	Id. id.	Id. id.	Isidoro Barrio.....							12
364 1733	Id.	Una id. de 1 1/2 id.....	Curato de Valdelagua.....	Tomás Lopez.....							137
366	Id.	Varias tierras.....	Vicaria de Val.....	Juan Miguel Gil y otro.....							221
371 1638	Hinojosa del Campo	38 yugadas de id.....	Iglesia del pueblo.....	Juan Marco.....							150
372 1756	Id.	Varias tierras de 26 id.....	Concepcion de Soria.....	Pablo Calonge.....							74
382 1821	Huérteles.....	4 prados de 6 fanegas y 3 cel.s	Animas de Torre.....	Bernardo Perez.....							51
383 2251	Id.	Un prado.....	S. Martin de S. Pedro.....	Valentin Marin.....							130
384 2252	Id.	Varias tierras e id.....	Capellania del Espuelas.....	Juan Garcia.....							40
385 2327	Id.	3 id.....	Nuestra Señora del Rosario.	Petra Espuelas.....							130
386 1672	Id.	Varias id. de 11 1/2 yugadas.....	Iglesia del pueblo.....	Cenon Redondo.....							

Soria 7 de Agosto de 1860. = Manuel Vasiana.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION
PUBLICA DE SORIA.

Exámenes.

Segun lo determinado en el artículo 68 del reglamento general dictado en 20 de Julio de 1859 para la Administracion y régimen de la instrucción pública, incumbe à las Juntas locales de primera enseñanza visitar con frecuencia las escuelas así públicas como privadas y presidir los exámenes anuales de unas y otras dando cuenta à esta superior en los meses de Enero y Julio de cada año de los trabajos hechos y resultados obtenidos durante el semestre anterior.

En su virtud y no habiéndose recibido hasta el día los datos y noticias

necesarias en el asunto, se previene à las citadas Juntas locales la mas pronta remision de los mismos con el objeto de ver si se han celebrado como corresponde en sus respectivas escuelas los exámenes de que se hace mención y cuales sean los resultados que hayan ofrecido en las épocas que tambien se espresan. Soria 20 de Agosto de 1860. = El G. I. P., Manuel Sanz Garcia. = El Secretario, Isidro Martinez de Toro.

ANUNCIOS.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Povar ha acordado sacar à pública subasta el arriendo del horno de pan del pueblo de Villarraso, perteneciente à sus propios; el arriendo es por un año

que se contará desde el primero del próximo Octubre, y los remates se celebrarán ante el Ayuntamiento en su casa capitular en los dias 26 y 30 del inmediato Setiembre de 10 à 11 de su mañana; las condiciones están de manifiesto en la secretaria.

LOS PUEBLOS Y PARTICULARES que deseen interesarse en la compra de las copas y leñas de los pinos cortados recientemente en el monte titulado de Ribacho, de pertenencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, sito en las inmediaciones de Quintana Redonda, pueden avisarse con su apoderado en Soria D. Manuel Maria Abad, para tratar del ajuste, bajo las condiciones de que el mismo les enterará.

EL 29 DE SETIEMBRE PROXIMO de diez à doce de la mañana se celebrará remate público estrajudicial para el arriendo de los pastos del Bosque de la Chozza, y de dos à cuatro de la tarde de los del de las Rozuelas, ambos propios del Excelentísimo Sr. Duque de Frias, cuyos actos tendrán lugar en la villa de Berlanga en la casa-Administración de S. E. y ante su apoderado D. Felipe Rodrigo y Rodrigo, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto y de que podrán enterarse antes las personas à quien con venga, presentándose à dicho D. Felipe.